

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica distintas normas y plazos judiciales ocasión del Covid-19.

BOLETÍN N° 13.651-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Pedro Araya Guerrero, Alfonso De Urresti Longton, Francisco Huenchumilla Jaramillo y el ex Senador señor Víctor Pérez Varela.

Se dio cuenta de esta iniciativa en la Sala del Senado con fecha 15 de julio de 2020, disponiéndose su estudio por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Cabe consignar que esta iniciativa legal se discutió sólo en general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa asistieron, por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro, señor Hernán Larraín; el Jefe de la División Judicial, señor Héctor Mery; la Jefa de la División Jurídica, señora Mónica Naranjo, y el Jefe del Departamento de Asesoría y Estudios, señor Milton Espinoza.

Participó, igualmente, la Presidenta de la Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial, señora María Soledad Piñeiro.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Modificar, hasta el 31 de diciembre de 2020, algunos plazos contenidos en el Código Procesal Penal, Ley de Tribunales

de Familia y Código del Trabajo, con el fin de facilitar las audiencias y vistas de las causas en los diversas Tribunales y Cortes del País. Asimismo, ampliar, por el mismo período, las hipótesis en que se puede aplicar el procedimiento monitorio en los juicios del trabajo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que las letras a) y g) del artículo 2º, tienen rango orgánico constitucional, de conformidad con lo prescrito en el artículo 77 de la Carta Fundamental, por lo que para su aprobación requieren del voto conforme de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 del mismo Texto.

- - -

Se deja constancia que la Comisión, por medio del oficio N° CL/319/2020, ha estimado pertinente efectuar una consulta a la Corte Suprema, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política de la República, por cuanto las disposiciones contenidas en las letras a) y g) del artículo 2º del texto aprobado en general afectan la competencia de los jueces de letras del trabajo.

- - -

ANTECEDENTES

I.- de Derecho.

Se relacionan con esta iniciativa las siguientes normas:

- 1.- Código Procesal Penal.
- 2.- Código del Trabajo.
- 3.- Ley N° 19.968, que crea los tribunales de familia.

II.- de Hecho

En los fundamentos de esta iniciativa, se afirma que la pandemia del COVID-19 que afecta actualmente al país ha trastocado absolutamente la vida de los ciudadanos. Las medidas excepcionales adoptadas por la autoridad para contener las muertes que está provocando

la pandemia han obligado a que varios millones de personas deban permanecer en sus casas, sin la posibilidad de asistir a sus trabajos o a realizar las actividades que estaban acostumbrados a desarrollar. Así, la declaración de cuarentena en distintas regiones del país no sólo ha afectado la actividad productiva -de lo que dan cuenta los reportes del Banco Central sobre las proyecciones de crecimiento de la economía del país-, sino que también ha impactado en el normal desarrollo del funcionamiento de los tribunales de justicia. En efecto, la actividad judicial también se ha visto trastocada por los efectos de la pandemia, viéndose afectadas las audiencias programadas, la posibilidad de los intervinientes de trasladarse físicamente a los tribunales para comparecer en los procesos y la situación de los funcionarios del Poder Judicial por el contagio de alguno de sus miembros.

Agrega la Moción que, de acuerdo a información proporcionada por la Asociación Nacional de Magistrados, a nivel país sólo un 12% de las audiencias que regularmente se realizan en el sistema judicial (preferentemente en tribunales de única o primera instancia) se han realizado, quedando una carga significativa suspendida por efectos de la ley N° 21.226, y los diversos autos acordados que se han dictado para paralizar la actividad judicial mientras se mantuviera el estado de excepción producto de la actual pandemia. Toda esta situación ha llevado a evaluar una serie de medidas de emergencia que le permitan al Poder Judicial contar con herramientas para enfrentar la carga laboral producto del retraso y las suspensiones vinculadas con la pandemia mundial del COVID-19. Por esto, es que se propone un ajuste a distintos plazos en los procesos judiciales que serán “esencialmente transitorios” y que operarán desde la publicación de la presente ley hasta el 31 de diciembre de 2020. El día 1 de enero de 2021 se volverán a computar todos los plazos modificados de la forma en que se regulan en la ley permanente.

Dentro de las ideas matrices de este proyecto, que busca abordar una propuesta amplia de modificaciones que contribuyan a superar los problemas que la pandemia ha provocado en el Poder Judicial, los autores han dejado abierta la posibilidad de que el Ejecutivo incorpore todas aquellas medidas que puedan contribuir a ese objetivo. Entre otras, se plantea la posibilidad de crear la figura de jueces transitorios o de sobredotación que permitan enfrentar la acumulación y atraso de causas con sentencias sin dictar o de procedimientos pendientes en que intervienen los jueces. Estas medidas, que sólo pueden ser presentadas por el Presidente de la República, dado que están dentro de las atribuciones de su iniciativa exclusiva, quedan habilitadas por esta descripción comprensiva de las ideas matrices.

En torno al contenido del proyecto, sus autores proponen un conjunto acotado de modificaciones legislativas, de carácter esencialmente transitorio, que tendrán una vigencia desde la publicación de la ley hasta el 31 de diciembre de 2020. Las modificaciones se harán a

algunos plazos de los siguientes cuerpos normativos: Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia y Código del Trabajo. Lo anterior, con el fin de ampliar plazos para el agendamiento de audiencias y vistas de las causas en los diversos tribunales del país, que permitan gestionar debidamente la carga laboral pendiente, más la regular que una vez terminada la crisis sanitaria retornará a los órganos jurisdiccionales. De igual manera se proponen aumentos de plazos para redactar sentencias para las distintas judicaturas del país, como una manera de quitar presión al sistema judicial y liberar una mayor cantidad de jueces para ingresar a audiencias y tomar debidamente las mismas, especialmente las preparatorias y de juicio propiamente tal que hoy se mantienen pendientes. De igual modo, en materia laboral se propone ampliar la cobertura del procedimiento monitorio, aumentando su cuantía, de modo de canalizar más juicios del trabajo por esta vía, permitiendo la resolución de un mayor número de causas pendientes en un procedimiento más concentrado.

Al finalizar, la exposición de motivos postula que el conjunto de medidas que se proponen plantea una solución transitoria y por un período acotado para gestionar debidamente la carga regular de trabajo de los tribunales en tiempos de normalidad, más el 87% de trabajo pendiente conforme a lo informado por el Departamento de Desarrollo Institucional de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. En tal sentido, todas las modificaciones propuestas, al ser esencialmente extraordinarias y transitorias, se proponen en una ley independiente, sin entrar a modificar las reglas generales directamente en los códigos, para evitar confusiones.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al inicio de la consideración de este asunto, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, puso de manifiesto que la iniciativa que se somete al conocimiento de esta instancia legislativa surgió del trabajo conjunto de algunos señores Senadores y la Asociación Nacional de Magistrados, con el fin de adecuar algunas actuaciones judiciales a las circunstancias especiales que vive actualmente el país producto de la crisis sanitaria, especialmente en lo referido a los plazos para la dictación de ciertas resoluciones.

Luego, hizo uso de la palabra **el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín**, quien hizo presente que la iniciativa en debate otorga herramientas al Poder Judicial para enfrentar el período que se avecinará luego de que se normalice la situación actual, en virtud de la acumulación de procedimientos judiciales que no se pudieron llevar a término durante el curso de la pandemia. En ese contexto, indicó que la ley N° 21.226, que permitió la postergación de audiencias y otras actuaciones procedimentales, dejará de tener efecto en un tiempo más,

lo cual implicará una fuerte recarga de trabajo para los tribunales de justicia que, además de tramitar las causas que normalmente gestionan, se deberán hacer cargo de las actuaciones suspendidas durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe.

Si bien señaló compartir los objetivos planteados por esta Moción, consignó que el Ejecutivo también conformó mesas de trabajo durante estos meses, destinadas a analizar la forma en que se afrontaría ese proceso.

La primera instancia de trabajo, continuó, se llevó a efecto en el marco de la Comisión Coordinadora del Sistema de Justicia Penal, la que, además de contar con el concurso de expertos y a las facultades de Derecho, se abocó al estudio de la manera en que se abordarán los desafíos que en materia de procesos penales implicará el retorno a las funciones habituales de los órganos jurisdiccionales. Al efecto, informó que, al día 31 de mayo recién pasado, los procedimientos postergados en juzgados de garantía eran alrededor de 90.000, en tanto que los juicios orales en esa situación eran 3700.

En segundo orden, sostuvo que también se constituyó una mesa de trabajo con la Corte Suprema, los gremios judiciales, el Colegio de Abogados y otros expertos para los ámbitos civil, laboral y de familia.

De consiguiente, puso en conocimiento de la Comisión que prontamente se ingresará a tramitación ante el Congreso Nacional una iniciativa de ley que, a partir del trabajo realizado por las instancias antes mencionadas, abordará materias similares a las del presente proyecto de ley. En concreto, no sólo se ampliarán los plazos de ciertas actuaciones judiciales, sino que también se apuntará a reducir la presencialidad. Sobre este último punto, connotó que la buena experiencia en el uso de medios tecnológicos probablemente redundará en que algunas de las medidas en ese sentido se tornen permanentes.

En resumen, junto con valorar la iniciativa en discusión, pidió el mismo apoyo para la que ingresará por parte del Ejecutivo en los próximos días, de modo de afrontar de mejor forma la enorme cantidad de causas que por largo tiempo deberán tramitar los tribunales de justicia.

Acto seguido, **la Presidenta de la Asociación Nacional de Magistrados, señora María Soledad Piñeiro**, ratificó la participación de la agrupación que representa tanto en la formulación de la presente iniciativa legal como en las mesas de trabajo a las que hizo alusión el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos. Agregó que, en términos

generales, comparte plenamente el contenido del proyecto de ley, aunque hay algunos asuntos que podrían ser perfeccionados.

En primer término, se refirió a la situación de los procedimientos regidos por la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, porque no se plantea una modificación de plazos para agendar los juicios orales. Al efecto, hizo notar que el artículo 39 de dicho cuerpo legal estipula que los juicios deberán tener lugar no antes de los 15 ni después de los 30 días siguientes a la notificación del auto de apertura del juicio oral y que, en ese sentido, la propuesta que se ha formulado es que dicha gestión se lleve a cabo no antes de 30 ni después de 60 días. Explicó que esa proposición tiene una explicación práctica, pues al tratar de hacer coincidir las agendas de los juicios para adultos y adolescentes los tribunales deben reservar a lo menos dos días al mes para las causas relativas a responsabilidad penal adolescente que puedan llegar al tribunal. Al extender los plazos, la agenda sólo debería reservar un día al mes con ese efecto, toda vez que normalmente los juicios se programan con más de un mes de antelación. En definitiva, con esa medida la eventual pérdida en la agenda sería menor, en el caso de que finalmente no se ventilen causas sobre responsabilidad penal adolescente.

En materia procesal penal también se ha propuesto la posibilidad de que ante los tribunales orales en lo penal se puedan realizar juicios abreviados, cuestión que en la normativa vigente se reserva únicamente a los tribunales de garantía. Sin embargo, en el entendido de que hay un atraso en la tramitación de causas y que esa salida podría tener lugar una vez iniciado el juicio oral, se ha impulsado la modificación del artículo 406 del Código Procesal Penal para que el juicio abreviado pueda ser conocido por los tribunales orales bajo las mismas condiciones y que sea aplicable exclusivamente a aquellas causas que ya forman parte del trabajo acumulado en dichos tribunales.

Respecto de los cambios en materia laboral, expuso que, si bien en este proyecto se recogió la factibilidad de ampliar la procedencia del juicio monitorio, también sería interesante considerar que el juez tuviese la facultad de que, en cualquier momento y atendida la complejidad de la causa, pudiese sustituir el procedimiento monitorio por uno ordinario.

En lo concerniente a la regulación de los tribunales de familia, expresó que un asunto que se podría analizar es la ampliación del término para agendar los juicios orales, en el sentido de reemplazar el plazo máximo de 30 a 60 días en el numeral 10) del artículo 61 de la ley N° 19.968.

Otro asunto que le mereció especial atención es que la iniciativa no contempla algún cambio en la tramitación ante los

tribunales civiles, sobre lo cual la Asociación Nacional de Magistrados ha formulado propuestas en dos situaciones que podrían mejorar ostensiblemente el agendamiento de las causas atrasadas.

El primer punto es el reconocimiento legal de las actuaciones por videoconferencia y de su constancia como forma de registro, sin necesidad de que se consignen en un formato escrito.

Por otro lado, explicó que existen diversas normas, particularmente en juicios de arrendamiento y procedimientos sumarios, en que la fecha de la audiencia no se fija en un día y hora determinada, sino que queda sujeta a la fecha en que se ha practicado la última notificación, lo que puede derivar en que haya días en que no se verifiquen audiencias, mientras que en otros podría haber varias de ellas de forma simultánea. De consiguiente, lo que se intenta con esta proposición es otorgar certeza a esas audiencias, concediendo al tribunal la facultad de fijar día y hora y controlar de mejor forma su agenda, constatando, por supuesto, que se haya practicado la última notificación con al menos 5 días de antelación.

A continuación, postuló que, en atención a lo que dispone el artículo 283 del Código Procesal Penal, los juicios orales no pueden ser suspendidos por más de 10 días, dado que, de otra manera, no se acatarían los principios que informan ese tipo de procedimientos. No obstante, esa norma no recoge la posibilidad de que un juicio se prolongue por más de un año. A modo de ejemplo, relató que el juicio relacionado con el fraude detectado en Carabineros de Chile se podría extender por alrededor de un año y medio, lo que tendría como consecuencia que los jueces involucrados en esa causa no podrían tomar vacaciones o hacer uso de licencias médicas cuando así lo requieran. Por lo anterior, pidió revisar esa preceptiva, con la finalidad de ampliar en casos excepcionales la posibilidad de suspensión de un juicio por un tiempo mayor.

Igualmente, connotó que, en las condiciones en que se retomará el trabajo habitual –totalmente presencial-, probablemente en el mes de febrero del año 2021, se debería considerar la necesidad de una sobre dotación, tanto de jueces como de funcionarios judiciales. Respecto de los primeros, además de un mayor presupuesto, se requeriría una modificación legal. En definitiva, resulta evidente que se necesitará un apoyo extraordinario para afrontar la recarga laboral, sentenció.

Mientras el trabajo tenga un componente a distancia, añadió, sería recomendable que en las primeras presentaciones de cada uno de los intervinientes en las causas se exija la designación de un correo electrónico para los efectos de realizar todas las notificaciones posteriores. A su juicio, esa debería ser la forma de notificación general.

Finalmente, observó que el artículo transitorio que contempla la iniciativa de ley se debería reformular con el objetivo de que no se produzcan contradicciones con aquellos plazos suspendidos por el imperio de la ley N° 21.226. Así, la ampliación de los plazos también debería aplicar a aquellos suspendidos por efecto de esa preceptiva.

El Honorable Senador señor Araya hizo notar que en su oportunidad ingresó a tramitación una iniciativa de su autoría que apuntaba a suspender los juicios orales de larga duración, signada con el boletín N° 13.283-07. Por lo anterior, solicitó tener a la vista las disposiciones contenidas en esa proposición de ley para el estudio de la que actualmente ocupa a la Comisión, en etapas reglamentarias posteriores.

El Honorable Senador señor Huenchumilla, a su turno, expresó su apoyo a la iniciativa y propuso su pronta aprobación en general, de manera de acelerar su trámite legislativo.

El resto de los integrantes de la Comisión concordó con ese planteamiento.

IDEA DE LEGISLAR

Una vez concluida las intervenciones precedentes, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, puso en votación la idea de legislar sobre esta iniciativa

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Huenchumilla, aprobó en general este proyecto de ley.

- - -

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor proponer la aprobación, en general, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Extraordinaria y transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2020, modifíquese el Código Procesal Penal como sigue:

a) El plazo para agendar las audiencias de preparación de juicio oral, señalado en el artículo 260, será no inferior a cuarenta ni superior a sesenta días.

b) El plazo de agendamiento de juicios orales, señalados en el inciso tercero del artículo 281, será no antes de treinta ni después de noventa días.

c) El plazo para la redacción de la sentencia, señalado en el artículo 344, será de hasta diez días.

d) El plazo a que se refiere el inciso primero del artículo 384, será de cuarenta días.

e) El plazo de agendamiento del juicio oral simplificado, señalado en el artículo 395 bis, será de hasta treinta días.

f) El plazo para la dictación de los fallos en Juicios Orales simplificados, señalado en el inciso primero del artículo 396, será de hasta diez días.

Artículo 2°.- Extraordinaria y transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2020, modifíquese el Código del Trabajo como sigue:

a) La solicitud del informe a que se refiere el inciso penúltimo del artículo 3°, será facultativa para el juez.

b) El plazo para agendar la audiencia preparatoria, a que se refiere el artículo 451, será dentro de los cincuenta días.

c) El plazo para la celebración de la audiencia de juicio a que se refiere el numeral 6 del artículo 453, será dentro de sesenta días.

d) El plazo para la dictación de sentencia a que se refiere el artículo 457, será de hasta treinta días.

e) El plazo a que se refiere el inciso primero del artículo 482, será de diez días.

f) El plazo para dictar sentencia señalado en el artículo 494, será dentro de veinte días.

g) La cuantía para aplicación del procedimiento monitorio a que se refiere el artículo 496, será igual o inferior a veinte ingresos mínimos mensuales.

h) El plazo para dictar sentencia a que se refiere el inciso final del artículo 501, será de hasta diez días.

Artículo 3°.- Extraordinaria y transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2020, modifíquese la Ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia como sigue:

a) El plazo para dictar sentencia a que se refiere el artículo 65 inciso segundo, será de 10 días.

Artículo Transitorio: La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial, y se aplicará a todos aquellos plazos que comiencen a correr dentro del periodo establecido para su vigencia.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 12 de agosto de 2020, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti Longton (Presidente), señora Luz Ebensperger Orrego y señores Pedro Araya Guerrero y Francisco Huenchumilla Jaramillo.

Sala de la Comisión, a 17 de agosto de 2020.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DISTINTAS NORMAS Y PLAZOS JUDICIALES OCASIÓN DEL COVID-19. (BOLETÍN N° 13.651-07)

I.- PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO: La iniciativa en informe tiene por objetivo modificar, hasta el 31 de diciembre de 2020, algunos plazos contenidos en el Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia y Código del Trabajo, con el fin de facilitar las audiencias y vistas de las causas en los diversas Tribunales y Cortes del País. Asimismo, ampliar, por el mismo período, las hipótesis en que se puede aplicar el procedimiento monitorio en los juicios del trabajo.

II.- ACUERDOS: Aprobado en general por unanimidad 4 x 0.

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO: El proyecto de ley consta de tres artículos permanentes y uno transitorio.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Se hace presente que las letras a) y g) del artículo 2° tienen rango orgánico constitucional, de conformidad con lo prescrito en el artículo 77 de la Carta Fundamental, por lo que para su aprobación requieren del voto conforme de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 del mismo Texto.

V.- URGENCIA: No tiene.

VI.- ORIGEN DE LA INICIATIVA: Este proyecto tiene su origen en una Moción de los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Huenchumilla y Pérez.

VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII.- TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

IX.- INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 15 de julio de 2020.

IX.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1.- Código Procesal Penal.
- 2.- Código del Trabajo.
- 3.- Ley N° 19.968, que crea los tribunales de familia.

Valparaíso, a 17 de agosto de 2020.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario

ÍNDICE

	Página
1.- Objetivo del proyecto	1
2.- Antecedentes	2
a) De Derecho	2
b) De Hecho	2
3.- Discusión en general	4
4.- Aprobación de idea de legislar	8
5.- Texto del proyecto	8
6.- Resumen Ejecutivo	11

..-.-